



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la Educación"

## Resolución N° 333 – 2015–CO-UNJ Jaén, 14 de Diciembre del 2015

**VISTO:** El escrito de pago de beneficios sociales presentada por la ex trabajadora LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO, de fecha 03 de noviembre del 2015; el escrito de fecha 25 de noviembre del 2015, solicitud de silencio administrativo negativo, presentada por la administrada LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO; Informe Legal N° 106 - 2015-UNJ/OAL, del 09 de diciembre del 2015, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén; y atendiendo a lo siguiente:

### ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de fecha 03 de noviembre del 2015, la ex trabajadora LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO, solicita el pago de S/. 18,800.00 por los siguientes conceptos: i) Vacaciones Truncas D. Leg. 1057, el monto de S/. 3,435.00, ii) Indemnización, el monto de S/. 10,350.00 y iii) Vacaciones Truncas D. Leg. 276, el monto de S/. 3,450.00.
2. Mediante escrito de fecha 25 de noviembre del 2015, la administrada LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO se acoge al silencio administrativo negativo respecto a la solicitud de pago de beneficios sociales.
3. Mediante Resolución Presidencial N° 001-2015-UNJ, del 05 de enero del 2015, se designa a la Lic. Adm. LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO en el cargo de confianza como Jefa de Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 02 de enero al 02 de abril del 2015.
4. Mediante Resolución Presidencial N° 093-2015-UNJ, del 20 de marzo del 2015, se amplía la designación de la Lic. Adm. LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO en el cargo de confianza como Jefa de Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén, hasta el 31 de diciembre del 2015.
5. Con fecha, 05 de agosto del 2015, la Lic. Adm. LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO pone su cargo de confianza a disposición que ha venido desempeñando como Secretaria General de la UNJ.
6. Mediante Resolución N° 242-2015-CO-UNJ, del 09 de septiembre del 2015, se da por concluida la designación de la Lic. Adm. LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO en el cargo de confianza como Jefa de Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén.
7. Mediante Resolución N° 243-2015-CO-UBJ, del 10 de septiembre del 2015, se designa a la Lic. Adm. LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO en el cargo de confianza como Jefa de Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 10 de septiembre del 2015, con una remuneración mensual de S/. 3,450.00.
8. Mediante Resolución N° 307-2015-CO-UNJ, del 02 de noviembre del 2015, se da por concluida la designación de la Lic. Adm. LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO en el cargo de confianza como Jefa de Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén.

### PETITORIO

Que, del escrito presentado por la administrada Lic. Adm. LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO, de fecha 03 de noviembre del 2015, se desprende las siguientes pretensiones:

- a) Pago por el concepto de Vacaciones Truncas bajo el Decreto Legislativo 1057, por el monto de S/. 3,435.00
- b) Pago por el concepto de Indemnización por resolución de contrato de forma unilateral, por el monto de S/. 10,350.00
- c) Pago por el concepto de Vacaciones Truncas Decreto Legislativo 276, por el monto de S/. 3,450.00.

### FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Considerando el petitorio señalado precedentemente, corresponde efectuar el análisis de fondo del mismo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos a resolver; en atención a lo expuesto, a fin de resolver el presente petitorio, fluye de los antecedentes reseñados se puede determinar cómo puntos controvertidos los siguientes:





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la Educación"*

- Determinar si le corresponde el pago por el concepto de vacaciones trucas bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Laboral Especial de Contrato Administrativo de Servicios.
- Determinar si le corresponde el pago por el concepto de indemnización por resolución de contrato de forma unilateral, por el monto de S/. 10,350.00
- Determinar si le corresponde el pago por el concepto de Vacaciones Trucas dentro del Decreto Legislativo 276, por el monto de S/. 3,450.00.
- Determinar si es procedente la solicitud de silencio administrativo negativo.

## FUNDAMENTOS:

- Conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público correspondiente; al establecer que "el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso o) del numeral 3) del artículo 4 de lo Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidos en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenido en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad"

En ese mismo sentido La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Supremo N° 075-2008, Reglamento de Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sobre las reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución, establece que "los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia"; por tanto, los trabajadores de confianza contratados mediante Contrato Administrativo de Servicios y designados mediante resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento; por el mismo hecho de no haberse sometido a un concurso público para ocupar el cargo.

- Conforme se desprende de la Resolución N° 024-2015-CO-UNJ, del fecha 06 de marzo del 2015, la Secretaría General, es un cargo de confianza, y ello es concordante con el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Universidad, aprobado con Resolución N° 168-2015-CO-UNJ, del 19 de abril del 2013 y Resolución N° 140-2015-CO-UNJ, del 25 de junio del 2015; y teniendo en cuenta las Resoluciones a través de la cual fue designada la administrada en dicho cargo. Por tanto, la Lic. Adm. LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO, ha sido contratada mediante resolución en un cargo de confianza, sin concurso público, bajo el régimen laboral especial de Contrato Administrativo de Servicios, conforme a al Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, en ese sentido ciertos derechos, reglas de duración del contrato, procedimientos, causales de suspensión o extinción del contrato no son aplicables al caso.

En consecuencia, tomando como premisa los lineamientos indicados, se procederá al análisis de los puntos controvertidos planteados.

## PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI LE CORRESPONDE EL PAGO POR EL CONCEPTO DE VACACIONES TRUCAS BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

- El numeral 8.6 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2005-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la Educación"

4. Por haber laborado, la Lic. Adm. LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO, en esta Universidad bajo el Régimen laboral especial CAS en el cargo de confianza como Secretaria General de la UNJ, le alcanza el derecho a vacaciones trucas, conforme a lo establecido en el numeral 8.6 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2005-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. Debiéndose calcular el monto teniendo en cuenta el uso de vacaciones por la administrada durante el periodo del año 2015.

## SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI LE CORRESPONDE EL PAGO POR EL CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE FORMA UNILATERAL, POR EL MONTO DE S/. 10,350.00.

5. La administrada, Lic. Adm. LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO, solicita el pago de S/. 10,350.00 Nuevos Soles, por concepto de Indemnización por haber resuelto la Universidad Nacional de Jaén, de forma unilateral el Contrato Administrativo de Servicios suscrito, y que tenía como fecha de vencimiento el 31 de diciembre del 2015.
6. Conforme se establece la parte final del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, la resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios general el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El período de prueba es de tres (3) meses. Sin embargo, es necesario establecer si este artículo es aplicable para el presente caso.
7. Por su parte la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Supremo N° 075-2008, Reglamento de Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sobre las reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución, establece que "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia"
8. Teniendo en cuenta que la administrada Lic. Adm. LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO, ha desempeñado un cargo de confianza, habiendo sido designada por resolución y sin concurso; por tanto no está sujeto a las reglas de duración del contrato, procedimientos, causales de suspensión o extinción del contrato CAS, siendo aplicable lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Supremo N° 075-2008, Reglamento de Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
9. En ese sentido, se determina que no le alcanza el derecho al pago de indemnización por resolución de forma unilateral del contrato administrativo de servicios, debiéndose denegar esta pretensión.

## TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI LE CORRESPONDE EL PAGO POR EL CONCEPTO DE VACACIONES TRUCAS DENTRO DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, POR EL MONTO DE S/. 3,450.00.

10. Conforme se ha podido determinar, la administrada, Lic. Adm. LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO, ha sido contratada bajo el Régimen Laboral Especial de Contrato Administrativo de Servicios y no bajo el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; por tanto lo solicitado respecto a esta pretensión resulta improcedente de pleno derecho.

## CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO.

11. Mediante escrito del 25 de noviembre del 2015, la administrada Lic. Adm. LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO, se acoge al silencio administrativo negativo, respecto a la solicitud de pago de vacaciones trucas y otros beneficios sociales, sosteniendo que la Universidad no ha absuelto su solicitud en el plazo establecido en el artículo 132° de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General.
12. En las relaciones entre los administrados y las entidades públicas, la no manifestación oportuna de voluntad de la entidad es considerada como un hecho administrativo al cual le sigue un tratamiento jurídico de declaratoria ficta. En ese sentido las entidades públicas tiene la obligación ante una solicitud, de pronunciarse dentro del término que la ley establece.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la Educación"*

En ese sentido la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece que "excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas. (...)"; por lo que, cuando el procedimiento administrativo de evaluación previa se trata de estos supuestos el administrado tiene expedito su derecho de acogerse al silencio administrativo negativo, entendiéndose esta, como la negación ficta de lo solicitado por parte de la entidad pública.

13. Por su parte el artículo 35° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refieren que "el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor", en ese mismo sentido el artículo 142° del mismo cuerpo de ley, establece que "no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor".

En ese sentido, avocándonos al caso, el no pronunciamiento por parte de la Universidad Nacional de Jaén dentro del plazo establecido por ley, sobre la solicitud de pago de beneficios sociales de la administrada, sería procedente el silencio administrativo negativo, por tratarse de un procedimiento que genera una obligación de dar por parte de la entidad.

14. Sin embargo, el plazo para que la Universidad Nacional de Jaén, se pronuncie respecto a la solicitud de la administrada Lic. Adm. LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO es de treinta (30) días hábiles después de presentada su solicitud, conforme a lo establecido en los artículos 35° y 142° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en ese sentido, al haber sido presentado su solicitud de pago de beneficios sociales el 03 de noviembre del 2015, la Universidad tiene plazo para pronunciarse hasta el 16 de diciembre del 2015.
15. Por tanto, resulta improcedente el silencio administrativo negativo presentado por la administrada Lic. Adm. LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO, por no haber vencido el plazo para que la Universidad se pronuncie respecto a lo solicitado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el Informe Legal N° 106 - 2015-UNJ/OAL, del 09 de diciembre del 2015, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, donde concluye: i) Es procedente en parte la solicitud de pago de beneficios sociales presentado por la administrada Lic. Adm. LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO, por haber laborado en la Universidad Nacional de Jaén, bajo el Régimen Laboral Especial de Contrato Administrativo de Servicios (Decreto Legislativo N° 1057), en el cargo de confianza como Jefe de la Oficina de Secretaría General; en ese sentido, se le debe reconocer el pago de vacaciones trunca, debiendo practicar la liquidación la Oficina de Recursos Humanos conforme al Decreto Supremo N° 075-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Régimen Especial de Contratación de Administrativa de Servicios, teniendo en cuenta que la administrada ha hecho uso de sus vacaciones durante el periodo del año 2015. ii) Es improcedente respecto al pago de S/. 10,350.00 Nuevos Soles, por concepto de Indemnización por haber resuelto la Universidad de forma unilateral el Contrato Administrativo de Servicios, suscrita con la administrada Lic. Adm. LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO, y que tenía como fecha de vencimiento el 31 de diciembre del 2015. iii) Es improcedente respecto al pago de vacaciones trunca dejadas de percibir dentro del Decreto Legislativo N° 276. iv) Es improcedente la solicitud de silencio administrativo negativo.

Atendiendo a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio de 2015, donde se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.

Estando en uso de sus atribuciones conforme lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la Educación"

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de pago de VACACIONES TRUNCAS, presentada por la administrada Lic. Adm. LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO, por haber laborado en la Universidad Nacional de Jaén hasta el 02 de noviembre del 2015, bajo el Régimen Laboral Especial de Contrato Administrativo de Servicios - Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo de confianza como Jefe de la Oficina de Secretaría General.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el pago de S/. 10,350.00 Nuevos Soles, por concepto de Indemnización por haber resuelto la Universidad Nacional de Jaén de forma unilateral el Contrato Administrativo de Servicios, suscrita con la administrada Lic. Adm. LAURA ADRIANA HURTADO CASTRO, y que tenía como fecha de vencimiento el 31 de diciembre del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el pago de vacaciones trucas dejadas de percibir dentro del Decreto Legislativo N° 276.

**ARTÍCULO CUARTO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de silencio administrativo negativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes para su cumplimiento y fines.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca  
Secretaria General



Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas  
Presidente

### Distribución:

Presidente, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Admisión, Oficina de Personal, Unidad de Logística, OCI, interesados